



ASAMBLIA  
DEPARTAMENTAL

13

ORDENANZA No ( ) DE 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA OFERTA DE TURISMO Y DEPORTES DE AVENTURA Y LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE ESTE TIPO DE SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 1222 de 1986.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 300 de la Constitución Nacional, establece lo correspondiente a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas, el Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de zonas de frontera.
2. Que la ley 300 de 1996 establece en el artículo 14 que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas así como las regiones y Provincias a las que la Ley diese el carácter de antes territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y las directrices de la Policía nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.
3. Que ni la Ley 300 de 1996, ni la ley 1101 de 2008, reglamentan los servicios de turismo de aventura en materia de seguridad y prevención de riesgos, atención de emergencias; ni establece normatividad en materia de condiciones de uso de los servicios de turismo de aventura en el Departamento de Santander.
4. Que el Departamento de Santander es uno de los principales destinos turísticos del País y ofrece gran variedad de servicios de turismo de aventura
5. Que el turismo de aventura registra cada día un crecimiento importante en el Departamento y una gran demanda tanto de prestadores de servicios de turismo de aventura como de turistas y no existe Reglamentación acerca de la seguridad que deben brindar los prestadores de servicios de turismo de aventura a los turistas
6. Que el Turismo de aventura abarca modalidades caracterizadas por la relación turismo- naturaleza en todas las disciplinas que la componen y en las que el esfuerzo físico y la preparación psicológica son elementos distintivos que involucran consecuentemente un riesgo en la salud y la vida de sus practicantes

19



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

13

- 7. Que dadas las características especiales del turismo de aventura se hace necesario un control y un seguimiento de los prestadores de dichos servicios en temas de seguridad y buena prestación de los servicios de turismo de aventura

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental de Santander

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICION:** El turismo de aventura es aquel que se relaciona directamente con los deportes de riesgo o aventura, donde la gente tiene por objetivo pasar momentos de adrenalina a costo de un porcentaje de riesgo. El Turismo de Aventura tiene como objetivo principal el fomento de las actividades de aventura en la naturaleza. Es el hecho de visitar o alojarse en zonas donde se pueden desarrollar los llamados deportes de aventura o Turismo Activo.

**ARTÍCULO 2:** Reglamentar las actividades de turismo de aventura que para los fines de la presente ordenanza se consideran las siguientes actividades:

a. **Treking o caminata ecológica:** Organizada modalidad de recorrer una región geográfica motivado por los intereses deportivos paisajísticos y culturales, desplazándose a pie, cuya duración es de un día a un mes, pernoctando con equipo de campamento en refugio. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramada y de guías específicamente capacitados y habilitados para dicha modalidad.

b. **Ascensiones:** Modalidad del Montañismo que intenta ascender y alcanzar la cima de las montañas valiéndose de técnicas específicas para esta actividad. Normalmente dura de un día a una semana, pudiendo extenderse con modalidad de expedición a dos meses. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramados y de un servicio de guías de montaña específicamente capacitados y habilitados, con tecnologías GPS, etc.

c. **Rafting:** Navegación de los ríos utilizando botes o balsas de goma en trayectos del río perfectamente probados. Puede durar desde pocas horas hasta varios días. Como prestación turística requiere de guías especializados, competentes y certificados para brindar el máximo de seguridad al pasajero en trayectos del río, y un equipo de cascos, chalecos, y ropa ligera para la óptima utilización del Servicio.

d. **Canotaje:** Es navegar por ríos o lagos utilizando canoas o kayak propulsándose con remos, pudiendo combinarse con campamentos o refugios, puede durar desde pocas horas hasta expediciones de varios días. Como prestación turística necesita de itinerarios diagramados y guías competentes debidamente certificados.

e. **Overlanding:** Modalidades del turismo de aventura que consiste en recorrer diferentes lugares o regiones en vehículos 4 x 4. Normalmente dura de un día a una semana. Como prestación turística requiere de guías de treking, montañas, itinerarios y logística diagramados, vehículos debidamente equipados y habilitados para tal fin, permiso de tránsito y de un servicio de conductores con destreza y tecnología como el Sistema de Posicionamiento Global o GPS.

f. **Espelismo:** Es la exploración de cavidades geológicas naturales valiéndose de técnicas y equipos específicos de descenso y desplazamiento con fines deportivos (espelismo) o científicos (espeleología). Para turismo requiere operar sobre cuevas conocidas y con



ASAMBLIA  
DEPARTAMENTAL

0001-13000

guías idóneos habilitados para tal fin. los cuales deben disponer de tecnologías de punta como el Sistema de Posicionamiento Global o GPS.

**g. Mountain bike:** Determinada modalidad de recorrer determinados lugares utilizando bicicletas especiales para todo terreno. Puede durar desde pocas horas hasta varios días. Como prestación turística requiere de circuitos y logística diagramada, guías idóneos y elementos de seguridad y mecánica ligera.

**h. Tirolesa o "zip Line" o Cable Vuado:** Deslizamiento entre árboles con poleas y arneses sobre un cable sujeto entre puntos fijos elevados con respecto al nivel del suelo pudiendo estar sujeto a rocas, torres o árboles.

**i. Bungee Jumping:** Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas con un arnés a la cintura o las piernas y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío.

**J. Rapel o descenso en cuerdas:** Consiste en descender desde un punto alto, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier estructura.

**k. Torrentismo:** Descenso en cascadas desde un punto alto paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier estructura.

**L. Otras:** Que no estén incluidas y que se generen, surjan, ingenien o construya con posterioridad a la probación de la presente Ordenanza y que por su condición entre a formar parte de actividades del Deporte de Aventura.

**ARTICULO 3:** Las empresas que se dediquen a desarrollar actividades de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán estar inscritas en el registro nacional de turismo, de acuerdo al artículo 12 de la ley 1101 de 2006, antiguo artículo 62 de la ley 300 de 1996.

**ARTICULO 4:** Las empresas que ofrecen paquetes de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo deberán ofrecer a los usuarios de sus servicios la siguiente información, previo a la utilización de los mismos:

- Colocación en un lugar visible del Reglamento de Operación impreso en papel con membrete de la empresa, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  1. Horario en que se realizan las actividades y se ofrecen los servicios.
  2. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades.
  3. Condiciones físicas mínimas que debe tener el usuario para la realización de la actividad.
  4. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de las actividades.
  5. Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y desarrollo de las actividades.
  6. Medidas de seguridad que debe cumplir el turista mientras se prestan los servicios.

*Permitido*  
P. O. No. 014/09

*A*



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

13

7. Actividades o acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades
8. Charla de orientación sobre el tipo de actividad la que deberá incluir como mínimo:
  - Grados de riesgos al desarrollar la actividad.
  - Condiciones físicas y de edades mínimas y máximas que debe tener el usuario para la realización de cada actividad que se vaya a practicar
  - Riesgos previsibles que pueden presentarse durante el desarrollo de la actividad.
  - Seguros que cubre la empresa durante la prestación de servicio
  - Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades
  - Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y /o recorrido
  - Medidas de seguridad que debe cumplir el turista durante su estancia y/o recorrido.
  - Acciones que debe de realizar el usuario disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades
  - Información sobre el ecosistema y la biodiversidad del área donde se realizan las actividades.

**ARTÍCULO 5:** Las Empresas u operadores particulares darán aplicación estricta a las normas técnicas sectoriales aprobadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, editadas por Instituto de Normas Técnicas y Certificación, INCOFINTEC.

Estas guías que contienen la normatividad han sido desarrolladas para divulgar la reglamentación en temas específicos y apoyar a los operadores de turismo especializados en su implementación.

**ARTÍCULO 6:** Los operadores o prestadores del servicio de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por cualquiera de los daños físicos, psicológicos o muerte que pudieran sufrir los contratantes durante la practica de cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza. La misma deberá ser presentada anualmente mediante la constancia de pago con un monto mínimo establecido por las aseguradoras. En materia de responsabilidad de las empresas que prestan esta modalidad de servicios turísticos se aplicaran los principios establecidos en las normas civiles que sustentan la teoría del riesgo creado, en razón que en general las diferentes actividades implican un riesgo.

**ARTÍCULO 7:** Los operadores o prestadores del servicio de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán contar con mínimo un guía o Colaborador que Domine el idioma Extranjero, debido a la Proliferación de Turistas que vienen de otras partes del Mundo.

**ARTÍCULO 8:** Será responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, cumplir las presentes disposiciones en lo relativo a las certificaciones de los Guías en temas de seguridad primeros auxilios y técnicas de salvamento.

**ARTÍCULO 9:** Todas las empresas prestadoras de servicios de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, tendrán que ser certificadas por la secretaria de desarrollo del Departamento por medio de su oficina de Turismo, una vez que los datos de nuestra si-

Adon  
Recib



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

FILE-13

inscripción en el registro nacional de turismo y la debida documentación que lo acredita como Prestador de Servicios de Turismo de Aventura en el Departamento de Santander

ARTÍCULO 10: La Secretaria de Desarrollo de Santander dará a conocer a las empresas prestadoras de servicios de Turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, la documentación que requiere para convertirse en un operador idóneo de servicios de Turismo de Aventura, previa presentación del Registro Nacional de Turismo por parte de las empresas que pretender ser certificadas.

ARTICULO 11: Corresponderá a las Alcaldías Municipales realizar el censo de Empresas de Turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, así como su vigilancia y control de la normatividad de las actividades que estas realizan.

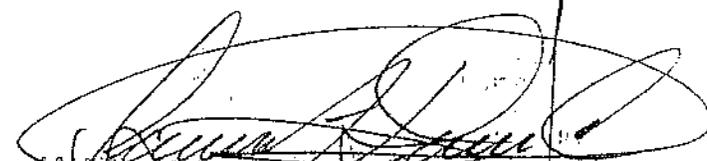
ARTICULO 12: Con el fin de estimular el proceso de certificación de idoneidad por parte de las empresas prestadoras de servicios de Turismo de aventura y Deportes de alto riesgo, la Gobernación de Santander en cabeza de la Secretaria de Desarrollo y la oficina de Turismo del Departamento, promoverá, estimulará, y publicitara pues son los operadores idóneos para prestar este tipo de paquetes turísticos y ejercerá la labor de ente dinamizador entre los entes promotores de turismo de la Nación, el turista y dichas empresas prestadoras de servicios de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo

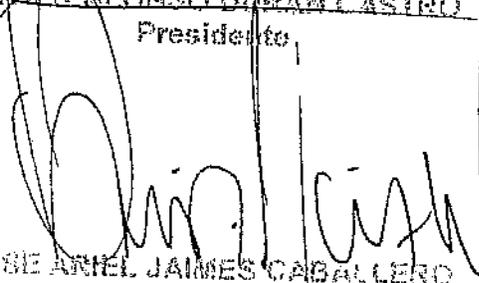
ARTICULO 13: Las Empresas de Turismo de Aventura y Deportes de alto Riesgo que operen antes de la promulgación de esta Ordenanza, gozarán de un plazo de seis Meses a partir de su publicación para cumplir con la debida certificación.

ARTICULO 14: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 07 MAY 2009

  
 JAIME ALONSO BUZAM CASTRO  
 Presidente

  
 JOSE ANIEL JAMES CABALLERO  
 Secretario General